

## CAPÍTULO 9.3.

# LOQUE EUROPEA DE LAS ABEJAS MELÍFERAS

### Artículo 9.3.1.

#### Disposiciones generales

A efectos del presente capítulo, la loque europea es una *enfermedad* de las abejas melíferas *Apis mellifera* y otras *Apis* spp. en sus estadios de larva y de pupa, y se observa en la mayoría de los países en que se crían estas abejas. El agente etiológico es la bacteria no esporulante *Melissococcus plutonius*. Las *infecciones* subclínicas son comunes y necesitan un diagnóstico de *laboratorio*. La *infección* es enzoótica debido a la contaminación mecánica de los panales de miel y puede por lo tanto volver a aparecer los años siguientes.

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de incubación* de la loque europea es de 15 días (sin incluir el período de invernada, que varía según el país).

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

### Artículo 9.3.2.

#### Comercio de mercancías

Independientemente del estatus sanitario de la población de abejas melíferas del país o la *zona* de exportación respecto de la loque europea, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta *enfermedad* cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes *mercancías*:

1. semen de abejas melíferas;
2. veneno de abejas melíferas.

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones prescritas en el presente capítulo que correspondan al estatus sanitario de la población de abejas melíferas del país o la *zona* de exportación respecto de la loque europea cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las demás *mercancías* mencionadas en el mismo.

### Artículo 9.3.3.

#### Determinación de la situación sanitaria de un país, una zona o un compartimento respecto de la loque europea

La situación sanitaria de un país, una *zona* o un *compartimento* (en estudio) respecto de la loque europea sólo puede determinarse en función de considerar los siguientes criterios:

1. una *evaluación del riesgo* haya permitido identificar todos los factores que pueden contribuir a la presencia de la loque europea, así como el historial de cada uno de ellos;
2. la loque europea sea una *enfermedad de declaración obligatoria* en todo el país, toda la *zona* o todo el *compartimento* (en estudio), y todos los signos clínicos que la evocan sean objeto de investigaciones en el terreno y en *laboratorio*;
3. se haya establecido un programa permanente de información para incitar a declarar todos los casos que evoquen la loque europea;

4. la *Autoridad Veterinaria* u otra *Autoridad Competente* responsable de la notificación y el control de las *enfermedades* de las abejas melíferas posea datos actualizados y tenga autoridad sobre los *colmenares* de cría de todo el país.

Artículo 9.3.4.

**País, zona o compartimento (en estudio) libre de loque europea**

1. País, zona o compartimento (en estudio) históricamente libre de loque europea

Los países, *zonas* o *compartimentos* (en estudio) que hayan efectuado una *evaluación del riesgo* tal como se especifica en el Artículo 9.3.3., pero que no apliquen oficialmente un programa específico de *vigilancia*, podrán considerarse libres de loque europea si cumplen con lo previsto en el Capítulo 1.4.

2. País, zona o compartimento (en estudio) libre de loque europea después de aplicar un programa de erradicación

Los países, *zonas* o *compartimentos* (en estudio) que no reúnan las condiciones del punto 1 anterior podrán considerarse libres de loque europea si han efectuado una *evaluación del riesgo* tal como se especifica en el Artículo 9.3.3. y si:

- a) la *Autoridad Veterinaria* u otra *Autoridad Competente* responsable de la notificación y el control de las *enfermedades* de las abejas melíferas posee datos actualizados y tiene autoridad sobre todos los *colmenares* de cría existentes en el país, la *zona* o el *compartimento* (en estudio);
- b) la loque europea es una *enfermedad de declaración obligatoria* en todo el país, toda la *zona* o todo el *compartimento* (en estudio), y todos los casos clínicos que la evocan son objeto de investigaciones en el terreno y en *laboratorio*;
- c) durante los tres años consecutivos al último aislamiento notificado del agente de la loque europea, una muestra representativa de los *colmenares* del país, de la *zona* o del *compartimento* (en estudio), que ofrecía por lo menos un 95% de probabilidades de detectar la loque europea si al menos el 1% de los *colmenares* hubiera estado infectado con una tasa de prevalencia del 5% por lo menos en cada *colmena*, se ha sometido a inspecciones anuales supervisadas por la *Autoridad Veterinaria* y los resultados de las inspecciones han sido negativos; estas inspecciones podrán haberse concentrado en las zonas en que se señaló el último aislamiento del agente de la loque europea;
- d) para conservar el estatus de país, *zona* o *compartimento* (en estudio) libre de loque europea y demostrar que no se ha vuelto a aislar el agente de la *enfermedad*, una muestra representativa de las *colmenas* del país, de la *zona* o del *compartimento* (en estudio) se somete a inspecciones anuales supervisadas por la *Autoridad Veterinaria* y los resultados de las inspecciones son negativos; estas inspecciones pueden concentrarse en las zonas en que es más probable que se aisle el agente;
- e) en el país, la *zona* o el *compartimento* (en estudio) no existe ninguna población silvestre de *A. mellifera* ni de ninguna otra especie huésped que pueda subsistir (en estudio);
- f) la importación al país, a la *zona* o al *compartimento* (en estudio) de las *mercancías* mencionadas en el presente capítulo se lleva a cabo de conformidad con las recomendaciones formuladas en el mismo.

Artículo 9.3.5.

**Recomendaciones para la importación de abejas melíferas vivas (reinas, obreras y zánganos) acompañadas o no de panales de cría**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las abejas proceden de un país, una *zona* o un *compartimento* (en estudio) libres de loque europea.

Artículo 9.3.6.

**Recomendaciones para la importación de huevos, larvas y pupas de abejas melíferas**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos:

1. proceden de un país, una *zona* o un *compartimento* (en estudio) libre de loque europea, o
2. se aislaron de las reinas en una *estación de cuarentena*, y todas las obreras que acompañaban a la reina o una muestra representativa de huevos o de larvas se examinaron para detectar la presencia de *M. plutonius* mediante cultivo bacteriano o reacción en cadena de la polimerasa, en conformidad con las pruebas de diagnóstico descritas en el *Manual Terrestre*.

Artículo 9.3.7.

**Recomendaciones para la importación de material de apicultura usado**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que el material se esterilizó, bajo supervisión de la *Autoridad Veterinaria*, mediante inmersión en una solución de hipoclorito de sodio al 0,5% durante al menos 20 minutos (adecuado únicamente para materias no porosas como el plástico y el metal), mediante irradiación gamma a partir de una fuente de cobalto 60 a una dosis de 10 kGy, o mediante un proceso que garantice la destrucción de *M. plutonius*, de conformidad con cualquiera de los procedimientos descritos en el Capítulo X.X. (en estudio).

Artículo 9.3.8.

**Recomendaciones para la importación de miel, polen recolectado por abejas melíferas, cera de abejas, propóleos y jalea real**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos:

1. se recolectaron en un país, una *zona* o un *compartimento* (en estudio) libre de loque europea, o
2. se sometieron a un proceso que garantice la destrucción de *M. plutonius*, de conformidad con cualquiera de los procedimientos descritos en el Capítulo X.X. (en estudio).